



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-15962660- -GDEBA-DPEGSFFMSALGP - Excluye suspensión licencia anual residentes

---

**VISTO** la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N°14.815, N° 15.164, N° 15.165, los Decretos N° 2557/01, N° 132/2020, N° 771/2020, N° 1176/20 y N° 106/2021, la RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP, RESO-2021-909-GDEBA-MSALGP, el EX-2021-15962660--GDEBA-DPEGSFFMSALGP, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en el artículo 36 inc. 8 que “(...) La *Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria (...)*”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye en su artículo 14 como función común a todos los Ministerios la de “(...) *b) Proveer en su área a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo, al afianzamiento del federalismo, el respeto por la autonomía municipal y de las regiones y a la preservación de las garantías explícitas enumeradas en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales y en la Constitución Provincial y las implícitas de los habitantes (...)*”;

Que asimismo dicha norma atribuye en su artículo 30 a este Ministerio, la competencia para “(...) *3) Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados (...)*”;

Que la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), condujo al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020, a ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año;

Que, en consonancia con lo dispuesto por el Presidente de la Nación, mediante el Decreto N

°132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró en la Provincia la emergencia sanitaria a tenor de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus (COVID-19) por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogada por los artículos 1° del Decreto N° 771/2020 y N° 106/2021 por idéntico plazo;

Que por Decreto N° 1176/20 se prorrogó a partir de su vencimiento y por el término de un año las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165;

Que la RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP suspende temporalmente, entre otros, el otorgamiento de las licencias y permisos previstos en artículo 35 incisos a) y b) del Reglamento de Residencias para profesionales de la salud aprobado por Decreto N° 2557/01, en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión, y coronavirus;

Que el Anexo I aprobado por Decreto N° 2557/01 determina en el artículo 35° “(...) *Son derechos de los profesionales residentes (...) b) Gozar de una licencia anual ordinaria de veintiocho (28) días corridos en el período estival y siete (7) días corridos en los meses de julio o agosto (...)*”;

Que la licencia anual ordinaria reconocida en la citada normativa, no resulta trasladable en el tiempo, atento el carácter de formación acotado e intensivo en servicio;

Que por el artículo 1° de la RESO-2021-909-GDEBA-MSALGP, se excluye de la suspensión establecida en el artículo 1° de la RESO-2020-412-GDEBAMSALGP, la licencia anual ordinaria invernal de siete (7) días corridos del año 2020 y se adelanta la correspondiente al año 2021, prevista en el artículo 35° Inc. b) del Decreto N° 2557/01, otorgando el término máximo de catorce (14) días corridos, fraccionable hasta en dos (2) períodos;

Que atento la situación excepcional provocada por las epidemias en curso, la imposibilidad de trasladar las licencias anuales y el egreso 2021 de los residentes de 3°, 4°. 5° año según cada especialidad y Jefes/as de Residentes, corresponde excluir de la suspensión establecida en el artículo 1° de la RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP, la licencia anual ordinaria de veintiocho (28) días corridos del año 2021, fraccionable hasta en dos (2) períodos;

Que la medida implementada por la presente se autoriza para ser usufrutuada en el período julio a septiembre de 2021;

Que la exclusión aludida precedentemente se extiende, en tanto se encuentre garantizada la capacidad de asistencia sanitaria del sistema de salud, sin afectar el normal desarrollo del cumplimiento de las funciones encomendadas a tales fines, en la lucha contra la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19;

Que las previsiones de la presente podrán ser suspendidas por nueva disposición en caso de que la emergencia sanitaria COVID-19 y la situación epidemiológica provincial así lo requieran;

Que a ordenes N° 4, 6 y 14 prestan su aval la Dirección de Formación y Educación Permanente, la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara”, la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaria Técnica Administrativa y Legal respectivamente;

Que a orden N°12 ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Excluir de la suspensión establecida en el artículo 1º de la RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP, la licencia anual ordinaria de veintiocho (28) días corridos del año 2021, prevista en el artículo 35º Inc. b) del Decreto N° 2557/01, sólo respecto de los/as residentes de 3º, 4º, 5º año que egresen en el año 2021, según cada especialidad, y Jefes/as de residentes con beca exclusiva de residencia.

**ARTÍCULO 2º.** La medida implementada por el artículo 1º de la presente, se podrá fraccionar hasta en dos (2) períodos y deberá ser usufrutuada en los meses de julio a septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 3º.** Determinar que se podrá disponer de la licencia autorizada precedentemente, en tanto se encuentre garantizada la capacidad de asistencia sanitaria del sistema de salud, sin afectar el normal desarrollo del cumplimiento de las funciones encomendadas a tales fines, en la lucha contra la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID 19.

**ARTÍCULO 4º.** La medida dispuesta en los artículos antecedentes, podrá ser suspendida por nuevo acto administrativo en caso de que la emergencia sanitaria COVID-19 y la situación epidemiológica provincial así lo requieran.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar, publicar, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.